

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité contra la Tortura: Observaciones  
referidas a las mujeres y las niñas**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>5</b>
1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina . . . . .	5
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	6
Sistema Nacional de Prevención de la Tortura . . . . .	6
Violencia de género y mujeres en detención . . . . .	7



# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CAT/C/ARG/5-6) en sus sesiones 1517<sup>a</sup> y 1520<sup>a</sup> (véase CAT/C/SR.1517 y 1520), celebradas los días 26 y 27 de abril de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1537<sup>a</sup> sesión, celebrada el 10 de mayo de 2017.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/ARG/CO/5-6, 24 de mayo de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

25. Si bien aprecia la adopción de la ley que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y de su reglamento (véase el párrafo 5, apdo. b) supra), el Comité nota con preocupación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, encargado de la dirección del Sistema, todavía no ha sido creado. Aunque acoge con satisfacción el inicio del proceso de selección de los integrantes de dicho comité nacional, preocupa al Comité que el nombramiento de seis representantes por parte de grupos parlamentarios y uno por el poder ejecutivo, tal y como dispone la ley, pueda suscitar conflictos de intereses que comprometan su independencia, como ya indicó el Subcomité para la Prevención de la Tortura (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 16). El Comité suscribe asimismo la preocupación del Subcomité para la Prevención de la Tortura con respecto al diseño institucional de algunos mecanismos locales de prevención, que no cumplirían con los criterios de independencia que exige el Protocolo Facultativo de la Convención. Preocupa además al Comité que tan solo seis provincias cuenten con mecanismos locales que son operativos y algunos se enfrenten a serios desafíos presupuestarios para cumplir con su mandato (art. 2).
26. **El Comité urge al Estado parte a avanzar con la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y velar por que sus miembros sean elegidos en un proceso transparente e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia jurídica y de atención de la salud (véase el artículo 18 del Protocolo Facultativo y CAT/ OP /12/5, párrs . 17 a 20). Para ello el Estado parte debe abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**conflictos de intereses (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 16). El Comité insta asimismo al Estado parte a avanzar en el proceso de creación de los mecanismos locales, conforme a los mismos criterios arriba citados, y dotarlos de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.**

(...)

## **Violencia de género y mujeres en detención**

39. Si bien acoge con beneplácito las medidas adoptadas para combatir la violencia de género (véanse los párrafos 5, apdos. c) y e), y 6, apdo. a) supra) preocupa al Comité el alarmante número de casos de femicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas bajo jurisdicción federal. Aunque aprecia la información proporcionada con respecto al seguimiento que se ha dado a los casos de femicidio en 2015, el Comité lamenta que esta información no se haya extendido al período sujeto a examen y a otros casos de violencia de género, incluido dentro del sistema penitenciario. El Comité aprecia asimismo la información sobre los programas destinados a mejorar el acceso a la salud de mujeres en detención, particularmente de mujeres embarazadas; no obstante, mantiene su inquietud acerca de la insuficiencia de estos programas a nivel federal y provincial, a la vista de las deficiencias observadas por diferentes organismos de control (arts. 2, 12 y 16).
40. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, incluido dentro de los centros de privación de libertad, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores, se impongan penas apropiadas de ser condenados, y velando asimismo por que las víctimas obtengan reparación integral del daño. El Comité reitera la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a las mujeres en detención (véase CEDAW/C/ARG/CO/7, párr. 45) y recomienda al Estado parte que desarrolle y mejore los programas de acceso a la salud de**



**mujeres en detención a nivel federal y provincial (reglas 48 y 51 de las Reglas de Bangkok).**